



Aprobación: 13 de febrero del 2020.

Publicado: 13 de febrero del 2020.

Vigente: 14 de febrero del 2020.

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- El Presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI de la Ley General de Mejora Regulatoria; 77 fracción II inciso b) y 85 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones V y VII, 45 fracción III y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 fracciones XVII y XXI, 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- La Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es el medio oficial de difusión y divulgación del Gobierno Municipal, de carácter permanente en el que se publican los actos, acuerdos y resoluciones que las leyes, los ordenamientos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento ordenen.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Gaceta Municipal: La Gaceta del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III.- Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

IV.- Reglamento: El presente Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 5.- Es de aplicación supletoria para este Reglamento, lo establecido en:

I.- La Ley General de Mejora Regulatoria;



- II.- La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- IV.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 6.- Es materia de publicación en la Gaceta Municipal:

- I.- Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás ordenamientos municipales;
- II.- Los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que ordene el Ayuntamiento, o la Presidenta o Presidente Municipal;
- III.- Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes que así lo acuerde el Ayuntamiento;
- IV.- La información de carácter institucional o reseñas culturales y geográficas de interés para el Municipio que ordene el Ayuntamiento o la Presidenta o el Presidente Municipal;
- V.- El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como demás instrumentos de planeación, que la legislación aplicable faculte expedir al Municipio;
- VI.- Las reglas de operación de los Programas públicos del Municipio protocolos, resoluciones o demás actos que ordene la Presidenta o Presidente Municipal;
- VII.- Las circulares internas, manuales y cualquier otro acto de similar naturaleza aprobados por funcionarios públicos municipales;
- VIII.- Los informes anuales que rinda la Presidenta o el Presidente Municipal sobre el estado que guarda de la Administración Pública Municipal;
- IX.- Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público;
- X.- Las resoluciones definitivas que emitan los organismos sociales con motivo de los mecanismos de participación ciudadana que desarrollen en los términos del reglamento en la materia;
- XI.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias; y
- XII.- Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determinen las leyes y reglamentos, lo que acuerde el propio Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, o la Secretaría General del Ayuntamiento.



Artículo 7.- En la edición de la Gaceta Municipal se deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

I.- El Nombre "Gaceta Municipal";

II.- La leyenda "Órgano Oficial de Divulgación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco";

III.- El escudo de armas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la leyenda en la parte inferior: "Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco" y el periodo del Gobierno que corresponda;

IV.- Índice y Contenido;

V.- Día, mes y año de publicación;

VI.- Número de tomo de ejemplar, y en su caso, de sección;

VII.- Formato uniforme, con la imagen institucional que determine la Secretaría General del Ayuntamiento;

VIII.- Lugar de Edición; y

IX.- Número del Registro Nacional de Archivos.

CAPÍTULO II DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 8.- Una vez promulgados y ordenada la publicación, la Presidenta o el Presidente Municipal, según sea el caso, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento deberá publicar el cúmulo de asuntos en la Gaceta Municipal.

Artículo 9.- Los acuerdos de promulgación y publicación serán notificados por la Secretaría General del Ayuntamiento a las Dependencias Municipales y entidades que compete su aplicación o cumplimiento.

Artículo 10.- Los efectos de la publicación de los supuestos establecidos en el artículo anterior, son dar publicidad y vigencia a los decretos, acuerdos o disposiciones generales en los términos dispuestos en los mismos.

Los actos, acuerdos y resoluciones que por disposición legal o reglamentaria deban



notificarse a particulares con domicilio desconocido o fuera del territorio municipal, podrán publicarse en la Gaceta Municipal y surtirán efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Artículo 11.- La Gaceta Municipal publicará en forma electrónica en el portal de internet del Gobierno Municipal y su versión tiene carácter oficial.

Artículo 12.- Además de la versión electrónica, se imprimirán cuando menos 05 ejemplares con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física o cuando sean requeridos para los trámites del Municipio.

Artículo 13.- Los ejemplares quedarán bajo resguardo y control en las dependencias u oficinas siguientes:

- I.- En la Secretaría General del Ayuntamiento;
- II.- Biblioteca del Congreso del Estado; y
- III.- Dirección del Archivo General del Municipio.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I.- Integrar los expedientes de los asuntos publicados en la Gaceta Municipal, en los términos previstos en la legislación en materia de Mejora Regulatoria;
- II.- La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- III.- Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que les sean remitidos para tal efecto;
- IV.- Conservar y organizar las publicaciones de la Gaceta Municipal;
- V.- Informar a la Presidenta o Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar la fe de erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente la o el Secretario General del Ayuntamiento o lo determine el Ayuntamiento;
- VI.- Administrar la página electrónica de la Gaceta Municipal en la Internet; y
- VII.- Las demás que les señalen los reglamentos municipales.



Artículo 15.- La Gaceta Municipal será editada en el Municipio y su publicación será realizada de manera mensual, por lo menos, y además cuando se considere necesario a criterio de la Secretaría General del Ayuntamiento, o cuando se establezca fecha expresa por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la fe de erratas respectiva por la Secretaría General del Ayuntamiento, siempre y cuando se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen o acuerdo aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

Artículo 17.- La Secretaría General del Ayuntamiento podrá expedir copias certificadas de la edición impresa de la Gaceta Municipal. El costo de las mismas será el que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal.

Artículo 18.- Una vez publicada la Gaceta Municipal que contenga Regulaciones Municipales se procederá a su inscripción en el Registro Municipal de Regulaciones en los términos de lo dispuesto por la legislación y reglamentación en materia de Mejora Regulatoria.

En caso de que la Regulación Municipal se abrogada, la Secretaría General del Ayuntamiento procederá a solicitar la baja en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 19.- El acceso a la edición electrónica de la Gaceta Municipal será gratuito.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 20.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 21.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Volumen V, Publicación XVIII, publicado en la Gaceta Municipal el 23 de octubre del 2014 y su reforma Volumen VII, Publicación V, publicada el 28 de junio del 2016.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Volumen 1, Publicación VIII, publicado en agosto de 2004 en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario contenidas en los ordenamientos municipales.

QUINTO.- El Consejo Municipal deberá ser instalado por única ocasión y lo que respecta a esta Administración, a los 60 sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO.- Las propuestas reglamentarias que se hayan presentado ante el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se solventarán y resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento del Municipio deberá de hacer las adecuaciones presupuestales que se requieran para la observancia y cumplimiento del presente decreto, sujetas a la capacidad presupuestal del Municipio.

OCTAVO.- El Catálogo Municipal deberá de quedar integrado en un plazo de 6 meses.

NOVENO.- La forma y tiempo en que se llevará a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio de las Regulaciones vigentes que tengan más de 05 años cumplidos a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se determinará en la Agenda Regulatoria.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197, fracción I, inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.